

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **163**

Fecha: 15/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00278	Ordinario	MARTHA LUCIA ORTIZ USECHE	COMFAMILIAR HUILA	Auto de Trámite ORDENA A LA SECRETRIA REHACER LA LIQUIDACION DE COSTAS. Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE LC MANIFIESTADO POR COMFAMILIAR DEL HUILA RESPECTO AL PAGO DE COSTAS.	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2016 00707	Ordinario	MARIA NELCY ZULETA AQUITE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite SE ORDENA A LA SECRETARIA REHACER LA LIQUIDACION DE COSTAS, SEGUN LC EXPUESTO. DENEGAR LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES-	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2017 00614	Ordinario	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE AUTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2017 00681	Ordinario	MARLENE GOEZ SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2018 00280	Ordinario	CARMEN PERDOMO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, LA EXISTENCIA DE TITULO JUDICIAL CONSTITUIDC POR COLFONDOS-	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2018 00467	Ordinario	HELENA GOMEZ CARDONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIUQUIDACION DE COSTAS Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROESO-	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2018 00486	Ordinario	AMANDA DE LA CONCEPCION RODERO TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, SE ORDENA QUE UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE PROVISTO, SE DEVUELVA EL PROCESO AL DESPACHO PARA RESOLVER RESPECTO DE LA EJECUCION-	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2018 00544	Ordinario	LUZ MARY MUÑOZ MALAGON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, SE ORDENA QUE UNA VEZ EN FIRME EL PRESENTE PROVISTO, SE DEVUELVA AL DESPACHO PARA RESOLVER RESPECTO DE LA EJECUCION-	14/12/2022	1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00179	Ordinario	JOSE LEIMER GUTIERREZ MOSQUERA	Ttp Well Services S A	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija nueva LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SEÑALAR EL 16 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:00 A.M, PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA (ART. 77 Y 80 CPTSS-	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2022 00331	Ordinario	RUBEN IBARRA QUINTERO	ASOCIACION DE INSTITUTORES HUILENSES - ADIH -	Auto admite demanda	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2022 00349	Ordinario	JAIRO ANAYA MERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA / SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	Auto rechaza demanda	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2022 00353	Ordinario	RAQUEL LOPEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza demanda	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2022 00362	Ordinario	ERNESTINA PERDOMO CASTRO	ALEXANDER OSPINA ZAMBRANO	Auto rechaza demanda	14/12/2022	1	1
41001 31 05002 2022 00555	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA RIOFRIO RAMOS	SHOP FENIX ACCESORIOS	Auto inadmite demanda DEVOLVER LA DEMANDA A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS SE SIRVA SANEAR LO ADVERTIDO, SO PENA DE RECHAZO.	14/12/2022	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA15/12/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó el auto apelado de fecha 10 de septiembre por medio del cual se libró mandamiento de pago (Carpeta 02)¹ y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia con Ejecución de Sentencia
Demandante	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicado	41001310500220170061400

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto del 21 de noviembre de 2022.

2°. **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

¹ Archivo: 018 Resuelve Apelación Auto Segunda Instancia

² Archivo: 025 primera Instancia

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej32ea34D_pOqe6Kjx08opEBJis-0a8brSwQtSoA9bTjvg?e=YO9CEe

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8972072e4752f61109945f0fc0a3c2bc672be83313b2625cea3ed9b327b88300**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. - JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. – 12 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 005 Pág. 1 Carpeta 1	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$15.151.000,00
Archivo 001 Pág. 58 Carpeta 2	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$15.151.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.

20160027800

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA LUCIA ORTIZ USECHE
Demandado: INCINERADOS DEL HUILA-INCIHUILA S.A ESP
Radicación : 41001310500220160027800

Sería del caso aprobar la anterior liquidación de costas sino es porque señalo un suma total de \$15.151.000 a cargo de la parte demandada cuando ésta la integran dos entidades diferentes, COMFAMILIAR DEL HUILA e INCI HUILA SA ESP, por lo que, siguiendo la regla dispuesta en el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, se entienden distribuidas por partes iguales iguales entre ellas pues se



observa que nada se dijo sobre la proporción de cada quien en el numeral 8 de la sentencia de primera instancia del 25 de abril de 2017¹ que las impuso.

Merced a lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del CGP, aplicable por la remisión comentada, es menester ordenar a la secretaria rehacer la liquidación de las costas según lo expuesto.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por Comfamiliar del Huila sobre el pago de la condena para que pronuncien sobre el particular y se le reconocerá personería jurídica a su nueva apoderada judicial conforme a lo señalado en el artículo 75 del CGP².

Con lo anterior, se tiene por resuelta la solicitud de impulso procesal de dicha entidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º ORDENAR rehacer la liquidación de costas del proceso ordinario según lo motivado.

Realizado lo anterior ingrese el proceso al despacho para proveer sobre el particular.

2º RECONOCER personería jurídica para actuar, a la abogada **Dra. LAURA CAMILA CUENCA SCARPETA**, como apoderada judicial de COMFAMILIAR HUILA, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo007).

3º PONER en conocimiento de las partes lo informado por COMFAMILIAR DEL HUILA acerca del cumplimiento de la condena laboral para que se pronuncien sobre el particular, lo cual, es visible en el archivo 006 de la carpeta 1 del expediente digital.

¹ Archivo 001 pagina 213 a 216

² Archivos 006 y 007

4° **TENER** por evacuado la solicitud de impulso procesal de COMFAMILIAR DEL HUILA.

5° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra en enlace con el cual pueden acceder al expediente digital del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20160027800

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220160027800?csf=1&web=1&e=evQe4D

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826bcbf98da01bf7bec9c52bc72842d46640ed95cde4abe2b0057e33fcf728dd**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. – NEIVA 12 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE UGPP:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 005 Pág. 1 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 112 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA SIN CONDENA.	,00
TOTAL COSTA A CARGO DE UGPP.		\$4.000.000,00

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 005 Pág. 1 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 112 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA SIN CONDENA A COLPENSIONES	,00
TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES		\$4.000.000,00

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 005 Pág. 1 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 112 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (2 SMMLV)	2.000.000,00
TOTAL COSTA A CARGO DE COLFONDOS S.A.		\$6.000.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.

20160070700



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA NELCY ZULETA AQUITE
Demandado: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.-
UGPP.
Radicación : 41001310500220160070700

Sería del caso aprobar la anterior liquidación de costas sino es porque se advierte que en la misma se incluyo unas agencias en derecho a cargo de la UGPP cuando la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante providencia del 28 de enero de 2019¹, dicto sentencia anticipada parcial disponiendo la terminación del proceso frente a la misma, además allí se impuso una condena en costas a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante, fijando unas agencias en derechos por valor de \$390.621, que no fue incluida en la comentada liquidación.

Conviene precisar que dicha decisión se obedeció mediante auto del 15 de febrero de 2019².

Por lo tanto, la condena en costas de la primera instancia recae sobre las demandadas Colpensiones y Colfondos.

Merced a lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable en este asunto por lo regulado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, es menester ordenar a la secretaria rehacer la liquidación de las costas suprimiendo lo concerniente a las de cargo de la UGPP e incluyendo el valor de la condena en costas de segunda instancia a Colpensiones según lo analizado.

Se anota que en lo demás se otea a derecho la liquidación revisada.

¹ Carpeta 02 Archivo 001 página 30 a 32

² Archivo 002 pagina 138

De otro lado, se encuentra la solicitud del apoderado actor³, respecto del pago del título consignado por la demandada Colfondos a nombre de Diego Fernando Ramírez Tovar.

Al revisar la plataforma del banco Agrario⁴, se evidencia que existe el título judicial No. 439050001083697, por valor (\$2.000.000,00) constituido por Colfondos S.A.

Si bien la suma comentada en principio corresponde a parte del valor de las costas del proceso a cargo de la entidad consignante se denegará el pago al citado Diego Fernando Ramírez Tovar puesto que no es la parte actora ni tampoco el abogado de ella con facultades para recibir como lo requiere los artículos 7 del Acuerdo No. 1676 del 18 de diciembre de 2002, 1 del Acuerdo PSAA09-5459 del 9 de enero de 2009, ambos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y 77 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ORDENAR rehacer la liquidación de costas del proceso ordinario según lo motivado.

Realizado lo anterior ingrese el proceso al despacho para proveer sobre el particular.

2° DENEGAR la solicitud de la parte actora de entregar dineros conforme a lo argumentado.

Notifíquese y Cúmplase.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM 20160070700

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220160070700?csf=1&web=1&e=gBdo1H

³ Archivo007

⁴ Archivo008

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2001623bce5dde5c49315c1452f1ad03946ba84ed3d17626fa86f77e0a32ad6**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. –
NEIVA 14 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 006 Pág. 1 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 93 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (1 SMMLV)	\$1.000.000,00
TOTAL COSTA A CARGO DE PORVENIR S.A.		\$5.000.000,00

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 006 Pág. 1 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 93 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA SIN CONDENA A COLPENSIONES	,00
TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES		\$4.000.000,00

Sandra Milena Angel Campos
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARLENE GOEZ SANCHEZ
Demandado: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
Radicación : 41001310500220170068100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de las entidades de la parte demandada las cuales deben ser asumidas por las dos entidades demandadas en partes iguales y las de segunda instancia, a cargo de la demandada porvenir S.A., por cuanto no hubo condena en costas en esa instancia a cargo de COLPENSIONES.

Así las cosas, se advierte que la liquidación de costas, realizada por la secretaria están a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1° **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado.

2° **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

20170068100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220170068100?csf=1&web=1&e=Jvzw4X

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc91a77a614ca9d950a45dc13825e37fdb35c609b211408795f1acd59b4116bc**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. –
NEIVA 14 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 008 Pág. 2 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001- Pág. 101 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA SIN CONDENA A COLPENSIONES	,00
TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES		\$4.000.000,00

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 008 Pág. 2 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001- Pág. 101 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (1 SMMLV)	1.000.000,00
TOTAL COSTA A CARGO DE COLFONDOS S.A.		\$5.000.000,00

Sandra Milena Angel Campos
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARMEN PERDOMO VARGAS
Demandado: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.-
Radicación : 41001310500220180028000

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de las entidades de la parte demandada las cuales deben ser asumidas por las dos entidades demandadas en partes iguales y las de segunda instancia, a cargo de la demandad Colfondos S.A., por cuanto no hubo condena en costas en esa instancia a cargo de COLPENISIONES

Así las cosas, se advierte que la liquidación de costas, realizada por la secretaria están a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

Según, la información allegada por la demandada Colfondos¹, respecto del pago de costas del proceso, se procedió a verificar a través del portal del Banco Agrario de Colombia², en el proceso se constituyó el depósito judicial No. 439050001083696, por valor de (\$4.000.000), consignados por Colfondos, situación que se pone en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

¹ Archivo009

² Archivo010

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1° **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado.

2° **PONER** en conocimiento de la parte actora la existencia del depósito judicial constituido por COLFONDOS.

3° **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

SAMI

20180028000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220180028000?csf=1&web=1&e=Lwqrb4

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f60b5dbb2951592c0515fd30623014da50678959b218d50864f3ec5211b840**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. –
NEIVA 12 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la
liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de
lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del
despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 0012 Pág. 2 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág.87 y 106 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (1 SMMLV)	\$1.000.000,00
TOTAL COSTA A CARGO DE PORVENIR S.A.		\$5.000.000,00

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 0012 Pág. 2 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 87 y 106 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA SIN CONDENA A COLPENSIONES	,00
TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES		\$4.000.000,00

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE PROTECCION S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 0012 Pág. 2 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 87 y 106 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA SIN CONDENA A PROTECCION S.A.	,00
TOTAL COSTA A CARGO DE PROTECCION S.A.		\$4.000.000,00

Sandra Milena Angel Campos
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: HELENA GOMEZ CARDONA
Demandado: COLPENSIONES - PROTECCION S.A.-
PORVENIR S.A.
Radicación : 41001310500220180046700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de las dos entidades de la parte demandada las cuales deben ser asumidas por las tres entidades demandadas en partes iguales y las de segunda instancia, a cargo de la demandad porvenir S.A., por cuanto no hubo condena en costas en esa instancia a cargo de COLPENISIONES Y PROTECCION S.A.

Así las cosas, se advierte que la liquidación de costas, realizada por la secretaria están a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1° **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado.

2° **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

20180046700

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220180046700?csf=1&web=1&e=YXdFEp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be09116b684f6ca1b6e2f2b1c5c3836ec9110b3c4c839742d770c7d55276710e**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. – NEIVA 12 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 009 Pág. 2 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 98-104 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (2 SMMLV) A CARGO DE PORVENIR Y COLFONDOS EN PARTES IGUALES	\$1.000.000,00
TOTAL COSTA A CARGO DE PORVENIR S.A.		\$5.000.000,00

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 009 Pág. 2 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 104 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA SIN CONDENA A COLPENSIONES	,00
TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES		\$4.000.000,00

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 009 Pág. 2 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001 Pág. 104 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (2 SMMLV), A CARGO DE PORVENIR Y COLFONDOS EN PARTES IGUALES	1.000.000,00
TOTAL COSTA A CARGO DE COLFONDOS S.A.		\$5.000.000,00

Sandra Milena Angel Campos
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: AMANDA DE LA CONCEPCION
RODERO TRUJILLO
Demandado: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.-
PORVENIR S.A.
Radicación : 41001310500220180048600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de las entidades de la parte demandada las cuales deben ser asumidas por las tres entidades demandadas en partes iguales y las de segunda instancia, a cargo de la demandada Porvenir S.A. y Colfondos S.A., por cuanto no hubo condena en costas en esa instancia a cargo de COLPENISIONES

Así las cosas, se advierte que la liquidación de costas, realizada por la secretaria están a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

De otro lado, se advierte que el apoderado actor solicita la ejecución¹, no obstante y teniendo en cuenta que las pretensiones de la misma giran en torno a la condena en costas, es necesario que éstas se encuentren liquidadas, aprobadas y ejecutoriadas, para que sean exigibles; por tanto una vez quede ejecutoriado el presente provisto, se pasara nuevamente el proceso para resolver al respecto.

¹ Archivo010

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1° **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado.

2° Una vez quede ejecutoriado el presente provisto, pásese nuevamente el proceso al despacho para resolver respecto de la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

SAMI

20180048600

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220180048600?csf=1&web=1&e=Pob5Rh

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653728ed832ce80ffa17cfed98ea837f0ddaf8a5128df26f3f583180c5308098**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. –
NEIVA 12 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A.:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 010 Pág. 1 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$4.000.000,00
Archivo 001- Pág. 47 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (1 SMMLV)	\$1.000.000,00
TOTAL COSTA A CARGO DE PORVENIR S.A.		\$5.000.000,00

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 010 Pág. 1 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$4.000.000,00
Archivo 001- Pág. 47 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA SIN CONDENA A COLPENSIONES	,00
TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES		\$4.000.000,00

Sandra Milena Angel Campos
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MARY MUÑOZ MALAGON
Demandado: COLPENSIONES –
PORVENIR S.A.
Radicación : 41001310500220180054400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, a cargo de las entidades de la parte demandada las cuales deben ser asumidas por las dos entidades demandadas en partes iguales y las de segunda instancia, a cargo de la demandad porvenir S.A. ., por cuanto no hubo condena en costas en esa instancia a cargo de COLPENISIONES

Así las cosas, se advierte que la liquidación de costas, realizada por la secretaria están a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

De otro lado, se advierte que el apoderado actor solicita la ejecución¹, no obstante y teniendo en cuenta que las pretensiones de la misma giran en torno a la condena en costas, es necesario que éstas se encuentren liquidadas, aprobadas y ejecutoriadas, para que sean exigibles; por tanto una vez quede ejecutoriado el presente provisto, se pasara nuevamente el proceso para resolver al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

¹ Archivo 011

1° **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado.

2° Una vez quede ejecutoriado el presente provisto, pásese nuevamente el proceso al despacho para resolver respecto de la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

20180054400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220180054400?csf=1&web=1&e=iq9zpd

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d68890a55577ad67816a5335c8f6cf307526583e319c898ec3fea3cd8464b09**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSÉ LEIMER GUTIÉRREZ MOSQUERA
Demandado	TTP WELL SERVICES S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2020-00179-00

El apoderado de la parte actora solicita el aplazamiento de la audiencia señalada para el 9 de la mañana del 15 de diciembre hogaño, debido a unos problemas de salud, que propiciaron el otorgamiento de una incapacidad por el termino de 3 días, iniciando el 14 de diciembre de 2022 (archivos 30, 31 y 32 del expediente electrónico)

Atendiendo lo comentado se accederá a lo pedido partiendo de la buena fe y con base en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CTPSS- y en la disponibilidad de agenda del juzgado. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APLAZAR la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS fijada a las a las nueve (9) de la mañana del quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022), conforme a lo motivado.

2° SEÑALAR las nueve (9) de la mañana del dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023), para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que dispone el artículo 80 del mismo código, a la cual, se puede acceder con el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16687852>

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LHAC

20200017900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/El4vhreqC8dCvgwl83QITi0BVRUtXOFHFTofs4uu0po6hA?e=zSXVj3

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6feda5b92d3a9f9bc3823445f134d3a027ba700176d57034b41c776fbff050**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: RUBÉN IBARRA QUINTERO
Demandado: ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES HUILENSES (ADIH)
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00331-00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial del 12 de diciembre de 2022¹, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió² el 18 de agosto de 2022, porque *“No allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada; en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.”*

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación³ se evidencia que se corrigieron los yerros endilgados, esto es, se envió la demanda y subsanación de esta a la parte pasiva a la dirección electrónica abogada2213@gmail.com

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por RUBÉN IBARRA QUINTERO

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA identificado con la cédula de ciudadanía

¹ PDF 009 del Expediente Digital

² PDF 007 del Expediente Digital

³ PDF 008 del Expediente Digital

No. 1.075.292.784 y T.P. No. 355.239 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022⁴, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de sus representantes legales, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

5° Por secretaría enviar copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS. ofíciase

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

JDPSM

20220033100

Link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZqAr3qx-Z9OsenvhkaXfVMBMataXgYITMEMA2FhiWzMvA?e=YXtrWw

⁴ En consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e9380c976fb8c6338f867235809e534e8ca801eab7e72b4581f916927090d8**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAIRO ANAYA MERA
Demandado	GOBERNACIÓN DEL HUILA O DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00349-00

En el presente asunto mediante auto¹ del 31 de agosto de 2022 se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días, se saneara las falencias allí enlistadas; dicha decisión fue notificada por estado electrónico el siguiente 01 de septiembre de 2022.

Conforme a la constancia secretarial que antecede², dentro del término para subsanar la parte actora presentó memorial para tal fin, por lo tanto, se advierte oportuna y debe ser atendida.

Las falencias advertidas se circunscribían a: “i) Clarificar si la demanda se dirige contra la GOBERNACIÓN DEL HUILA o el DEPARTAMENTO DEL HUILA. Puntualizado lo anterior, adecuar el poder y escrito de demanda. ii) La pretensión PRIMERA se ha formulado exclusivamente frente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA, la que, además, por encontrarse extinta según información de la libelista, no puede comparecer al proceso por no existir como persona jurídica. iii) En los numerales 7 y 8 del acápite de las pruebas, se relacionan unas resoluciones administrativas, pero no se determina con precisión el número y fecha de expedición.”

Estudiado el escrito de subsanación³ presentado el 06 de septiembre de 2022, se advierte que no se corrigieron la totalidad de los yerros endilgados por el despacho, esto es, no se subsanó el acápite de «Clarificar si la demanda se dirige contra la GOBERNACIÓN DEL HUILA o el DEPARTAMENTO DEL HUILA » dado que el escrito se presentó de manera exacta al inicial y en suma no se corrió el poder; adicionalmente surtido el estudio de fondo se tiene que tampoco se corrigió el yerro de «En los numerales 7 y 8 del acápite de las pruebas, se relacionan unas resoluciones administrativas, pero no se determina con precisión el número y fecha de expedición» pues no se aportó ninguna documental al respecto para subsanar dicho yerro.

Por lo que se observa que el escrito de subsanación de la demanda no cumple con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, ni con los artículos 25 y 26 de nuestro estatuto procesal, razón suficiente para que esta instancia judicial **rechace** la demanda de la referencia.

¹ PDF 007 del Expediente Digital

² PDF 010 del Expediente Digital

³ PDF 008 del Expediente Digital

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

JDPSM

20220034900

Link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER0DJfZVZTZli8Frv12HeXIBdERX35Gixo1s4ZHbEYowRQ?e=DxC6zP

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a363f351803dde1b06a82a27f5947faff4824091259314c3a0ce82e609d820**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	RAQUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00353-00

En el presente asunto mediante auto¹ del 31 de agosto de 2022 se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días, se saneara las falencias allí enlistadas; dicha decisión fue notificada por estado electrónico el siguiente 1° de septiembre de 2022.

Conforme a la constancia secretarial que antecede², dentro del término para subsanar la parte actora presentó memorial para tal fin, por lo tanto, se advierte oportuna y debe ser atendida.

Las falencias advertidas se circunscribían a: “i) No allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022. ii) En el poder otorgado, no se establece la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la consignada en el Registro Nacional de Abogados, según lo contemplado en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022. iii) En el ítem de las pretensiones, no se establece con precisión la fecha a partir de la cual se reclama la prestación económica pensional que se pretende, conforme al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS. iv) Las pruebas deben estar individualizadas y concretas en el escrito inicial, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS. Teniendo en cuenta que se relacionan unas que no se adjuntaron y se allegaron otras, que no se relacionan en el escrito inicial. v) No se referenció el canal digital donde puedan ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022”

Estudiado el escrito de subsanación³ presentado, se advierte que no se corrigieron la totalidad de los yerros endilgados por el despacho, esto es, no se subsanó el acápite de «Las pruebas deben estar individualizadas y concretas en el escrito inicial, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS. Teniendo en cuenta que se relacionan unas que no se adjuntaron y se allegaron otras, que no se relacionan en el escrito inicial», dado que el escrito se presentó de manera exacta a la inicial y, en suma, se aportaron las mismas pruebas, sin adicionar o suprimir alguna.

Por lo que se observa que el escrito de subsanación de la demanda no cumple con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, ni con los

¹ PDF 008 del Expediente Digital

² PDF 011 del Expediente Digital

³ PDF 009 del Expediente Digital

artículos 25 y 26 de nuestro estatuto procesal, razón suficiente para que esta instancia judicial **rechace** la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

JDPSM

20220035300

Link: https://efbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZV3CukxQpBF12hxLx6ANCQB1gmClhZWAl-UMW9HjOyNNw?e=V8qtvZ

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47b6f50e767765153cc20e8bc7f1ad313739e22886365e2acfe68931cf7a7c9**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ERNESTINA PERDOMO CASTRO
Demandado	ALEXANDER OSPINA ZAMBRANO
Radicado	41001-31-05-002-2022-00362-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ la cual reza: “Se advierte que el 15 de septiembre de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la actora para subsanar la demanda, pasa al despacho del señor juez. Proveer”; este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y de la SS y el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda Ordinaria Laboral.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda, por lo considerado.

2° ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

JDPSM
20220036200

Link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESOS%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220220036200?csf=1&web=1&e=MQUgV5

¹ PDF 008 del Expediente Digital

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f7aa0d9e99c9984e800f69b0412fbce7b024990cbdad5568567b6d9b08ded4**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MAYRA ALEJANDRA RIOFRIO RAMOS.
Demandado	SHOP FENIX ACCESORIOS REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARIO ALBERTO DUSSAN CHAVARRO como propietario del establecimiento de comercio
Radicado	41001-31-05-002-2022-000555-00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Poder insuficiente, teniendo en cuenta que la reclamación laboral se dirige contra un establecimiento de comercio llamado SHOP FENIX ACCESORIOS, el cual no puede ser catalogado como parte, por carecer de personería jurídica para actuar. Adicionalmente, El artículo 74 del CGP por remisión autorizada por el artículo 145 del CPTSS, tiene establecido que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, por lo menos, se debe identificar las partes y, cuando más, la causa y su fin genéricamente enunciado.
- La demanda fue dirigida en contra de un establecimiento de comercio que carece de personería jurídica para comparecer al proceso.
- Determinar el lugar de ejecución del contrato de trabajo, teniendo en cuenta que en los elementos facticos, se omite establecer el mismo. Dicha información es necesaria para determinar la competencia jurisdiccional art. 5 del CPTSS.
- Las pretensiones deben ser expresadas en forma clara, precisa y detallada. Se debe particularizar qué clase de indemnizaciones, descansos o prestaciones se reclaman y a qué tiempo corresponden, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20220055500

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e73dc05e3cb9a3e98af4794fd935ce150c316adbd429590eed786fcd05e76fb**

Documento generado en 14/12/2022 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>